



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2024080369940

Fecha: 09/08/2024

Tipo: AUTO

Destino: BIBIANA



AUTO No.

“Por medio del cual se aclara el Auto No. 2023080402939 del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.	1047-2021
ESTABLECIMIENTO.	PLAZA DE MERCADO GALERÍA K
DIRECCIÓN DE APREHENSIÓN.	PLAZA DE MERCADO GALERÍA K PUESTO 8
MUNICIPIO.	LA CEJA – ANTIOQUIA
INVESTIGADA.	BIBIANA ANDREA CASTRO LÓPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º:	39.193.061
INVESTIGADO.	JOSÉ FABIO MORENO ACEVEDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º:	3.515.517

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 1047-2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora BIBIANA ANDREA CASTRO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39.193.061 y del señor JOSÉ FABIO MORENO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.515.517.
2. Que mediante el Auto No. 2023080063153 del 20 de abril de 2023, notificado por correo certificado con número de guía RA431824666CO, efectivamente entregado a la señora BIBIANA ANDREA CASTRO LÓPEZ, el día 04 de julio de 2023 y notificado por aviso publicación en la página web de la Gobernación de Antioquia con fecha de fijación del 14 de agosto de 2023 y desfijado el 28 de agosto de la misma anualidad al señor JOSÉ FABIO MORENO ACEVEDO, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación del impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo resolvió formular contra las personas naturales la señora BIBIANA ANDREA CASTRO LÓPEZ y el señor JOSÉ FABIO MORENO ACEVEDO, el siguiente cargo:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la señora BIBIANA ANDREA CASTRO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39.193.061, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: No contar con declaración ni acreditar/pago de impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 01 de octubre de 2021 en la visita de control y vigilancia efectuada por parte del Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000

Medellín, Colombia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

2.2.1.2.15. del Decreto 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza No.041 de 2020.

ARTICULO TERCERO: Formular contra el señor JOSÉ FABIO MORENO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.515.517, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 01 de octubre de 2021 en la visita de control y vigilancia efectuada por parte del Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza No.041 de 2020."

4. Que el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."
5. Con fundamento en lo anterior, mediante Auto No. 2023080402939 del 29 de noviembre de 2023, debidamente notificado a ambos contraventores el día 26 de diciembre de 2023, con números de guías RA458325885CO y RA458325899CO, respectivamente, se ordenó la práctica de las pruebas y una vez vencido el término se corrió traslado a las partes investigadas para que de considerarlo presentaran memorial de alegatos.
6. Al revisar el contenido del Auto No. 2023080402939 del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, se evidenció un yerro en cuanto a indicar que la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ FABIO MORENO ACEVEDO, correspondía al número 3.515.571, cuando en realidad se trata de la cédula de ciudadanía n.º 3.515.517, tal como se acredita con la documentación que reposa en el expediente; en consecuencia dicho auto deberá ser objeto de aclaración por medio del presente acto administrativo, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, que le asiste al investigado el señor JOSÉ FABIO MORENO ACEVEDO.
7. El Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que, en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras; que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto; y que realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
8. Por su parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."
9. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia está investido de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SE 48871



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto No. 2023080402939 del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, en cuanto a que la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ FABIO MORENO ACEVEDO, corresponde al número 3.515.517, en lo demás el acto administrativo mencionado conservará su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a las partes investigadas o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lina Marcela Calle Restrepo – Abogada de apoyo área de sustanciación (V)	Lina Calle	05/08/24
Aprobó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo – Abogado de Despacho	Diego Aguiar	6/8/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

